

competitividad, en base a su potencial económico y social, en coordinación con los sectores.

i) Proponer al Consejo Directivo otras actividades para la mejora de la competitividad del país.

Asimismo, la Secretaría Técnica será la encargada de prestar apoyo técnico, administrativo y legal, al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos, y de representarlo, en el ámbito de sus competencias."

"Artículo 7.- Presentación al Consejo de Ministros

Los avances en las líneas prioritarias de trabajo que elabore el Consejo Directivo, serán informados anualmente al Consejo de Ministros por el Presidente del Consejo Directivo."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 7-A al Decreto Supremo N° 024-2002-PCM

Incorpórese al Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias el siguiente artículo:

"Artículo 7-A.- Equipos técnicos de trabajo

Los equipos técnicos de trabajo estarán conformados, indistintamente, por miembros del sector público, privado, académico y del campo de la investigación, cuya participación sea relevante al tema, quienes actuarán ad honorem. La coordinación de los mencionados grupos estará a cargo de la Secretaría Técnica".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Agricultura.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Derógase el artículo 6, la Cuarta Disposición Final y la Segunda Disposición Transitoria, del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias; el artículo 7 y la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, así como todo dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

754449-1

EDUCACION

Oficializan certificación y registro de diversos profesionales como Evaluadores Externos con fines de Acreditación

RESOLUCION N° 017-2012-SINEACE/P

Lima, 6 de febrero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 731-2011-CONEAU/P de 6 de diciembre del 2011, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4°, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5°, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU);

Que, a través de la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras", aprobada mediante Resolución N° 013-2009-SINEACE/P de 20 de mayo del 2009, el CONEAU ha establecido los requisitos para certificar como Evaluadores Externos con fines de Acreditación, a los profesionales del equipo especializado en materia de evaluación del tipo y nivel de las instituciones universitarias o programas de estudios a evaluar, con que debe contar la entidad que solicita ser autorizada y registrada por el CONEAU como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación en el ámbito de ese órgano operador del SINEACE;

Que, mediante Acuerdo N° 067-2011-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 018-2011-CONEAU de 6 de diciembre del 2011, el Directorio del CONEAU aprobó el Informe con los resultados del "Programa de Capacitación y Selección de Evaluadores Externos con fines de Acreditación para todas las Carreras Profesionales (Segunda Convocatoria)"; elevado por la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU mediante Oficio N° 091-2011-DEA-CONEAU de 15 de noviembre del 2011, para que los 17 profesionales participantes que aprobaron las evaluaciones del programa sean certificados y registrados como Evaluadores Externos con fines de Acreditación en sus profesiones para el ámbito del CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Resolución N° 026-2010-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 028-2011-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores Externos con fines de Acreditación, de los profesionales cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 067-2011-CONEAU del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres años contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1° de esta resolución en el Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del SINEACE

**ANEXO A LA RESOLUCION
N° 017-2012-SINEACE/P**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EVALUA CARRERAS PROFESIONALES UNIVERSITARIAS
1.	Aranda Moreno	Lucía	Enfermería
2.	Gómez Luján	María Del Pilar	Enfermería
3.	Loncharich Vera	Natalie Roxana	Enfermería
4.	Santos Rebaza	Ladys Karim	Enfermería
5.	Camones Maldonado	Rafael Diomedes	Farmacia y Bioquímica
6.	Izaguirre Pasquel	Victor Luis	Farmacia y Bioquímica
7.	Cano Mejía	Jenny Evelyn	Obstetricia
8.	Gamarra Sánchez	María Elena Mercedes	Obstetricia
9.	Reátegui Lozano	Nelly	Obstetricia
10.	Castañeda Saldaña	Enrique	Medicina
11.	Paredes Pérez	Napoleón	Medicina
12.	Castro Vargas	Yanet	Psicología
13.	Masías Ynocencio	Ysabel	Psicología
14.	Mas Sandoval	Romy Kelly	Educación
15.	Ramos Torres	Wilfredo Fidel	Odontología
16.	Tejada Pradell	Hugo Edilberto	Odontología
17.	Vilca López	Miguel Ángel	Medicina Veterinaria

750965-9

ENERGIA Y MINAS

Transfieren función relacionada al transporte de Hidrocarburos a OSINERGMIN

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, en su artículo 6 consagra que el

diseño y la estructura de la Administración Pública debe regirse, entre otros, por el principio de especialidad a fin de integrar las funciones y competencias afines de las diversas entidades del Estado;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, siendo que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe dicho organismo;

Que, en virtud a ello, el Ministerio de Energía y Minas emitió la normatividad reglamentaria para regular las diversas actividades del Subsector Hidrocarburos, estableciendo como una exigencia, a cargo de los diversos agentes de la industria, que para poder operar en el mercado previamente se inscriban en el Registro de Hidrocarburos, el cual tiene el carácter de constitutivo y es administrado y regulado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, en la actualidad la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas viene otorgando excepciones a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a determinados agentes, por lo que corresponde transferir dicha función a OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 39° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-98-EM

Modificar el artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en los siguientes términos:

“Artículo 39°.- Para transportar Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que lo realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe.

Quedan exceptuadas de obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos aquellas embarcaciones de bandera extranjera que transporten Hidrocarburos y permanezcan en territorio nacional por un máximo de treinta (30) días calendario. Dichas embarcaciones deberán solicitar al OSINERGMIN una autorización excepcional, debiendo presentar la documentación que dicha entidad establezca.”

Artículo 2°.- Disposición Transitoria Única

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN deberá publicar los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente norma, luego de lo cual será de aplicación inmediata la modificación realizada.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

754449-2